RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 004-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 22 de enero del 2025

VISTO:

El Informe N° 00022-2025-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 13 de enero de 2025, Orden de Compra N° 04096-2024- de fecha 18 de diciembre de 2024, PROVEIDO S/N de fecha 21 de enero de 2025, y demás actuados que obran en 31 folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante orden de compra N°04096-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024, se formaliza la compra a favor de la empresa ELECTRO LAMPARAS AJL EIRL, representado por Ninet Vargas Rodríguez, por el importe de S/106,520.30 (Ciento seis mil quinientos veinte con 30/100 soles) y plazo de entrega de (20) días calendario el mismo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante CARTA N° 004-EL/AJL/2024 con registro N° 044 de mesa de partes de la Entidad, de fecha 02 de enero de 2024, el representante legal de ELECTRO LAMPARAS AJL EIRL solicita ampliación de plazo por 12 días calendarios para la realización de protocolo de pruebas de los bienes, aduciendo que el retraso ocasionado es ajeno a su voluntad y ampara de acuerdo al numeral 34.9 del artículo 39 de la LCE.

Que, mediante informe N° 041-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 11 de enero de 2025, el Jefe de la oficina de abastecimientos concluye que la ampliación de plazo solicitado por la empresa ELECTRO LAMPARAS AJL EIRL, se encuentra sustentada toda vez que existe medio determinante que la empresa Electro Sur Este SAA no haya fijado el plazo para realizar los protocolos de pruebas para los bienes producto de la adquisición de conductores eléctricos de media tensión y baja tensión para el proyecto: **"Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en el ANEXO CAPIRONA de la CC NN de Carpintero Kirigueti y el anexo Otsegua de la CC NN Nuevo Mundo del distrito de Megantoni La Convención Cusco"**, formalizado mediante orden de compra N° 04096-2024, y opina **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista ELECTRO LAMPARAS AJL EIRL.

Que, al respecto es importante considerar el hecho generado para la ampliación de plazo, que la misma se encuentra sustentada en la afectación del cumplimiento del servicio por causas no imputables al contratista, por factores que no dependen de su voluntad, en este caso se encuentra sujeto a un tercero ajeno a la relación contractual Electro Sur Este SAA - División Operativa La Convención, por tratarse de la realización de protocolos de pruebas de los bienes adquiridos por el contratista; en consecuencia el atraso seria ajena a la voluntad del contratista, configurándose la causal: atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por todo ello el área usuaria emite la procedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

Que, el numeral 34.2 del articulo 34 del texto único ordenado de la Ley de contrataciones del Estado establece **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (...).**

Que, el numeral 158.1 del articulo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 del articulo158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece **"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización" (...).**

Que, el numeral 158.3 del articulo158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 00022-2025-OGAJ-RMZC-MDM/LC de fecha 13 de enero de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE Y OPINA** A mérito de lo expuesto y acorde a los informes precedentes, se emite opinión legal por la **PROCEDENCIA** a la petición de ampliación de plazo por 12 días calendarios, incoada por ELECTRO LAMPARAS AJL EIRL en el marco de la orden de compra N°04096-2024, para el proyecto: **"Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en el ANEXO CAPIRONA de la CC NN de Carpintero Kirigueti y el anexo Otsegua de la CC NN Nuevo Mundo del distrito de Megantoni-La Convención-Cusco".**

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en merito la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023 el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo por 12 días calendarios, incoada por ELECTRO LAMPARAS AJL EIRL en el marco de la orden de compra N°04096-2024, para el proyecto: **"Creación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en el ANEXO CAPIRONA de la CC NN de Carpintero Kirigueti y el anexo Otsegua de la CC NN Nuevo Mundo del distrito de Megantoni-La Convención-Cusco".**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Interesado y demás dependencias internas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen las antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar

ARTÍCULO QUINTO. - a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano–GOB.PE https://www.gob.pe/munimegantoni

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Econ. Glicerio Alanya Torres
JEFE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CC.
GDE
OGTI
Oficina de Abastecimientos (Adjunto Exp.)
Archivo.